



Resolución Directoral

N° 00251-2024-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 29 de mayo de 2024

VISTOS: El Informe N° 108-2024-ENSFJMA/DG-OA, Informe N° 135- 2024-ENSFJMA/DG-OA-APER, y demás documentos que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que en principio se indica, que el Artículo 25ª de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al “descanso semanal y anual remunerados”, añadiendo que “su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio”. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones truncas. El numeral 8.6 del artículo 80 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0036639

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **E9AD7B**





la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese.

Que, con Contrato Administrativo de Servicio No 009-2019-ENSFJMA, se contrata a la servidora INES MIRIAM CHAVARRI DIAZ, Identificada con DNI N° 70015902, para brindar servicios como Asistente Administrativo de Audio Visuales de la Dirección de Difusión de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas del 01 de agosto al 31 de octubre del 2019 y con adenda al contrato administrativo de servicio No 011-2019-ENSFJMA, de fecha 16/10/2019 se amplía el contrato a partir del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2019, concluye con contrato administrativo de servicios N° 009-2019, al 31 de enero del 2024.



Que, con Informe N° 0135-2024-ENSFJMA/DG-SG-OA-APER, el Área de Personal suscribe y emite conformidad al Informe N° 0037-2024-ENSFJMA-OA-APER-MQP y Planilla de Liquidación de Vacaciones Truncas N° 002-2024/APER-DADM-ENSFJMA, Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2019, de la ex servidora INES MIRIAM CHAVARRI DIAZ, con la presentación de su renuncia la cual concluyó el 31 de enero del 2024, habiendo desempeñado las funciones como Asistente Administrativo de Audio Visuales de la Dirección de Difusión de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

De conformidad con las facultades conferidas por D. S. N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, el pago por vacaciones truncas entre el 01 de setiembre del 2023 al 31 de enero del 2024, a favor de la ex servidora INES MIRIAM CHAVARRI DIAZ, Identificada con DNI N° 70015902, quien trabajó como Asistente Administrativo de Audio Visuales en la Dirección de Difusión de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, correspondiendo la suma de SETECIENTOS SESENTISEIS SOLES Y TREINTINEVE CÉNTIMOS (S/ 766.39).

Artículo 2°.- RECONOCER, la aportación por Cuota Patronal (ESSALUD), la suma de S/ 92.25 (Noventa y dos con veinticinco céntimos).

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y cumplimiento;

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0036639

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: E9AD7B



Artículo 4°.- EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará de acuerdo al siguiente detalle:



UNIDAD EJECUTORA	: 023 Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.
FUNCIÓN	: 22 Educación.
PROGRAMA	: 006 Gestión.
SUB PROGRAMA	: 0108 Educación Superior no Universitaria.
ACTIVIDAD	: 5000003 Gestión Administrativa.
FTE FINANCIAMIENTO	: 00 Recursos Ordinarios
GENÉRICA DEL GASTO	: 2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas
ESPECÍFICA GASTO	: 2.3.2.8.1.2 Contribuciones a ESSALUD



Regístrese, comuníquese y publíquese.

Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas

Mg ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ
Directora General

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0036639

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **E9AD7B**

